



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR**AUTO DE RECHAZO**

“Por medio del cual se rechaza recurso de reposición contra la Certificación Número 1240 del 20 de octubre de 2016.”

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, artículo 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 y,

ANTECEDENTES:

El señor Juan Francisco Salamanca Amaya, en calidad de representante legal de la empresa GRUPO GELEC S.A.S E.S.P, mediante el radicado externo EXTMI16-0049199 del 20 de septiembre de 2016, solicitó ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior la expedición de certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: *“CONSUTRCCIÓN DE LA PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUACHICONO”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Patía (El Bordo), La Vega y La Sierra, en el departamento del Cauca.

La Dirección de Consulta Previa, con fundamento en el informe técnico emitido el 14 de octubre de 2016, expidió la Certificación Número 1240 del 20 de octubre de 2016; *“Construcción De La Pequeña Central Hidroeléctrica Guachicono”*, localizado en jurisdicción de los municipios Municipio de Patía (El Bordo), La Vega y La Sierra, en el departamento del Cauca.

Mediante radicado externo EXTMI17-29781 del 07 de julio de 2017, la señora Rocío Mosquera Mosquera, actuando como representante legal del Consejo Comunitario Afrosiso, interpone recurso de reposición contra la Certificación Número 1240 del 20 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 38, numeral segundo y párrafo, respecto a la intervención de terceros en las actuaciones administrativas, establece:

“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

(...)

PARÁGRAFO. *La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.”*

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76, el cual versa sobre la oportunidad y presentación de los recursos contra los actos administrativos, como lo es la Certificación Número 1240 del 20 de octubre de 2016; dispone:

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 77, el cual versa sobre los requisitos de los recursos contra los actos administrativos, como lo es la Certificación Número 1240 del 20 de octubre de 2016; dispone:

“(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

Que para éste Despacho, el recurso interpuesto no reúne los requisitos del artículo 76 y numeral primero del artículo 77 de la Ley 1437 del 2011.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78, referente a las causales de rechazo del recurso, ordena:

“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

En mérito de lo anterior, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR recurso de reposición interpuesto por la señora Rocío Mosquera Mosquera, bajo el radicado externo EXTMI17-29781 del 07 de julio de 2017, contra la Certificación Número 1240 del 20 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., a los diecisiete (26) días del mes de julio de 2017.



JORGE ELIECER GONZALEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: María Camila Avila Triviño *Camila A.*
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa
Revisó: Luis Fernando Mora Mora
Aprobó: Jorge Eliecer González Pertuz

T.R.D. 2500.09.06